



ACUERDO GUBERNATIVO NO. 243 - 2007

Guatemala, 28 JUN 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en Acuerdo Gubernativo No. 745-99 de fecha 30 de septiembre de 1999, se emitió el Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, con el objeto de hacer cumplir las disposiciones legales aplicables al registro y comercialización de los insumos para uso agrícola y en uso en animales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar algunas disposiciones en materia de registro y control, específicamente sobre las causales por las que el registro puede ser suspendido o cancelado, de manera que se garantice la sanidad vegetal, sin poner en riesgo la salud animal, la salud de las personas y el ambiente, por lo que deviene procedente emitir la disposición legal respectiva.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 27, literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir las siguientes Reformas al Acuerdo Gubernativo 745-99 de fecha 30 de septiembre de 1999, Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Artículo 1. Se reforma el nombre del Capítulo XIII, el cual queda así:

“CAPÍTULO XIII: DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INSUMOS PARA USO AGRÍCOLA Y ANIMAL”

Artículo 2. Se adiciona el artículo 91 bis:

“Artículo 91 bis. El registro de insumos para uso agrícola y para uso en animales, será suspendido cuando el titular del registro no cumpla con entregar la información requerida por la Unidad, dentro del plazo de treinta (30) días.

La suspensión del registro de los insumos para uso agrícola y para uso en animales conlleva la prohibición de importar, exportar, comercializar, fabricar, producir, formular, maquilar, elaborar, envasar, reenvasar, empacar, reempacar, distribuir, comercializar y expender el insumo de que se trate.

La suspensión del registro durará hasta que se corrijan las causas que la originaron o se proceda a la cancelación del registro del insumo.”



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Artículo 3. Se reforma el artículo 92, el cual queda así:

“Artículo 92. El registro de insumos para uso agrícola o animal podrá ser cancelado en los siguientes casos:

- a) Cuando el resultado de los análisis de identidad y calidad del producto, que ha sido sometido a muestreo dos veces consecutivas al mismo lote, no coincida con la información consignada en el Certificado de Análisis Cualitativo o de Composición de Fórmula del producto proporcionada para su registro ante La Unidad;
- b) Cuando no se cumpla con las normas de calidad de insumos para uso agrícola o animal, bioseguridad e impacto ambiental establecidas para el mismo;
- c) Cuando se establezca por medio de investigaciones científicas que se trata de un producto de alta peligrosidad para los seres humanos, animales, vegetales y el ambiente;
- d) Cuando de los ensayos y pruebas realizadas se demuestre que el insumo para uso agrícola o animal es ineficaz para los usos que se indicaron en la solicitud de registro y en la etiqueta del producto;
- e) Cuando al insumo para uso agrícola o animal se recomiende o se le dé un uso diferente al registro del insumo o se amplíe el listado de animales, cultivos, dosis, plagas y enfermedades en la etiqueta, panfleto o inserto, sin autorización de La Unidad;
- f) Cuando un insumo sea comercializado con una etiqueta, panfleto o inserto no autorizado por La Unidad;
- g) Cuando se compruebe que los documentos que amparan el registro del producto no son propiedad de la empresa y la misma no cuenta con autorización por escrito del propietario para su uso;
- h) Cuando hayan transcurrido sesenta (60) días a partir de la fecha en que se haya suspendido el registro conforme a lo dispuesto en el artículo 91 bis de este reglamento, sin que haya sido corregida la causa que originó la suspensión.”

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

